

CONTRATANDO

Boletín especializado en Contratación Estatal

#17 Agosto 2010

Directora: Elisa Zambrano Olivera

Puntos de vista_

Nuevas reflexiones en torno al Arbitraje del Estado

Opinan **Gustavo Paredes**
y **Juan Fiestas** PÁG.8-9



Bandeja de Consult@s_

Todo sobre el
Procedimiento
Sancionador

► Responde **Juan
Carlos Mejía** PÁG.12

Opinión_

**Contratos
exceptuados
de la Ley de
Contrataciones
del Estado**

PÁG.11

ZONA ENTIDAD_

Trámite de
prestaciones
adicionales

PÁG.14

17

CONTRATANDO

AGOSTO 2010

Boletín Electrónico
distribuido por:



Perú Contrata S.A.C.
Calle Portugal (ex Teruel)
N° 215 - Pueblo Libre
Teléfono: 423-6708
www.perucontrata.com.pe

DIRECTORA

Elisa Zambrano Olivera

COMITÉ EDITORIAL

Luis Gavidía Morachimo
Maybet Muñoz Choque

COLABORADORES:

Patricia Reynaga Alvarado
Sheilla Castro Ausejo
Kelly Chávez Ludeña
Rafael Arauzo Agüero
Ana Fabiola Rojas Remicio

COMITÉ CONSULTIVO

Jorge Danós Ordoñez
Ricardo Salazar Chávez
Richard Martín Tirado
Juan Francisco Rojas Leo
César Ochoa Cardich
Ricardo Rodríguez Ardiles
Jorge Pando Vélchez
Carlos López Avilés

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

www.rogerhiyane.com

FOTO DE PORTADA:

Perú Contrata

CONTRATANDO no se solidariza necesariamente con el contenido de los artículos, los cuales son responsabilidad exclusiva de sus autores. Prohibida la reproducción total o parcial del contenido sin autorización de Perú Contrata S.A.C.

EncuestaOnLine www.perucontrata.com.pe

¿Considero que ha mejorado el nivel de ejecución el 2010?



→ **Sí** 49% **No** 51%

Editorial

Generando el mejor valor de la inversión

Elisa Zambrano Olivera / Directora



En el ámbito público es frecuente realizar la evaluación de la gestión administrativa únicamente desde el punto de vista económico. De ese modo, se concluye que los funcionarios actúan eficientemente si han llevado a cabo procesos de contratación en los cuales el monto adjudicado es el menor. Vemos que el principal denominador al momento de determinar el grado de eficiencia de una compra es el monetario.

Al parecer se trata de un paradigma que se ha asentado a lo largo del tiempo, en el cual se asocia que el menor monto es sinónimo de mejor contratación. Sin embargo, se olvida que nuestro sistema de contratación está estructurado para evaluar dos aspectos: el técnico y el económico. Vale decir, determinar el éxito o ahorro de una contratación en función del valor adjudicado constituye una evaluación parcial.

El mejor valor de la inversión parte del trinomio eficiencia, eficacia y economía.

Por dicho motivo, es indispensable afianzar la valoración de los demás aspectos que inciden en un proceso de contratación y evaluar su implicancia en la evaluación de las compras.

Debemos recordar que el objeto de la normativa previsto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones está orientado a maximizar el valor del dinero del contribuyente. Como sabemos la premisa del mejor valor de la inversión parte del trinomio eficiencia, eficacia y economía, siendo que el dinero es sólo un factor para determinar el éxito de un proceso. Esperemos que se consolide dicha noción en la gestión diaria de las unidades de logística y los comités especiales. ●

índice

GESTIÓN TOP _pág. 6
GUÍA ELECTRÓNICA _pág. 7
RESUMEN LEGAL _pág. 12
CRITERIOS ADMINISTRATIVOS _pág. 13
ZONA ENTIDAD _pág. 14

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Compra Corporativa _pág. 10



SISTEMA DE INFORMACIÓN TEMÁTICA
EN CONTRATACIONES DEL ESTADO



BUSCADOR DE RESOLUCIONES POR TEMAS

¿Qué es el SITCON?

Es un sistema creado por PERÚ CONTRATA que contiene las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones, clasificadas por temas.

¿Qué son las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones?

Son casos reales que fueron elevados al Tribunal para que éste, basándose en la Ley y Reglamento de Contrataciones, emita una decisión (resolución) final.

¿Para qué me sirven que las resoluciones estén clasificadas por temas?

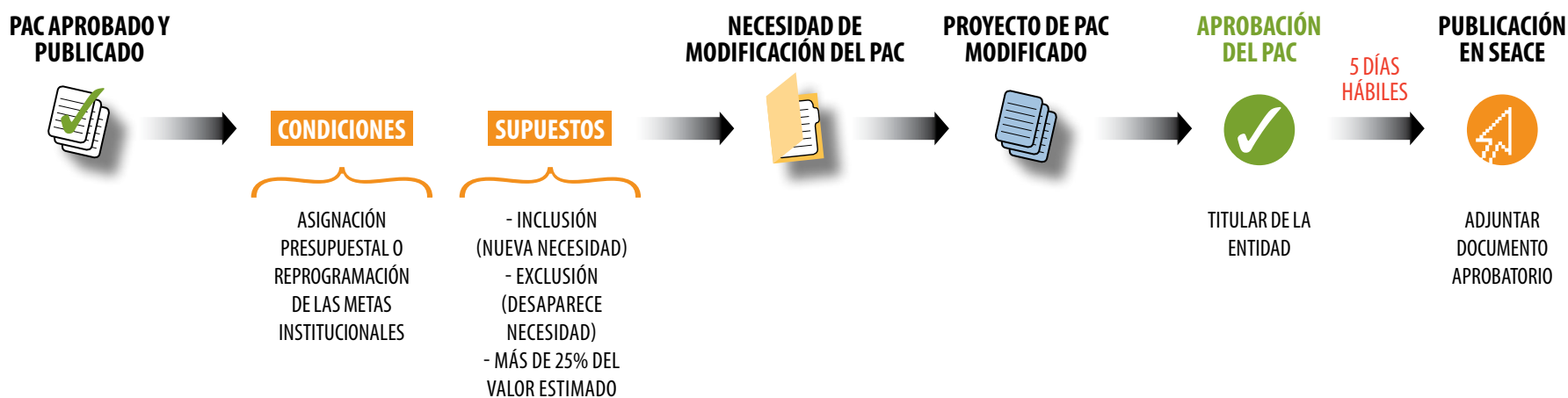
Para contar con argumentos de defensa al momento de observar las Bases o cuando interpongo un recurso de apelación. Con la clasificación puedo ubicar cómo se aplica determinado tema.

→ Más de **800 temas** → Más de **10,000 resoluciones**

→ Resoluciones desde el 2007 hasta el 2010

MAYOR INFORMACIÓN SOBRE SUSCRIPCIONES EN
www.perucontrata.com.pe o llamando al 423-6708

TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PAC



* No es obligatorio incluir en el PAC las AMC no programables.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA

Ejecutivo de Procesos Logísticos de la Gerencia de Operaciones de FONAFE



Compras Corporativas Facultativas

La tendencia de realizar compras conjuntas se ha incrementado y viene ofreciendo diversos beneficios. Por ese motivo, el especialista invitado nos comenta su experiencia y visión al respecto.

1 De su experiencia, ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta antes de contratar a través de Compras Corporativas Facultativas?

Es necesario identificar los puntos concurrentes de las necesidades de las entidades participantes, para poder estandarizar los requerimientos así como las especificaciones técnicas en las mejores condiciones de calidad e innovación tecnológica, sincronizando incluso los plazos de ejecución. Otro aspecto es asignar como entidad encargada a la que tenga mayor experiencia, recursos y esté en mejores condiciones para realizar el proceso. Un aspecto crucial es la realización de un buen estudio de mercado, en el que se considere no

La experiencia de FONAFE ha sido muy provechosa, ya que los volúmenes de adquisición han mejorado la capacidad de negociación.

sólo el precio y la pluralidad de proveedores, sino aquellos beneficios propios de la economía de escala que le dan razón de ser a esta modalidad de selección.

2 ¿Cuáles son las ventajas de realizar una compra corporativa facultativa y qué experiencias exitosas existen al respecto?

La realización de un único proceso de selección implica un ahorro sustancial en gastos administrativos a las entidades participantes. La experiencia de FONAFE ha sido muy provechosa, en la medida que los volúmenes de adquisición han permitido mejorar la capacidad de negociación obteniendo ventajas en aspectos como precio (en el caso de bienes eléctricos ha significado un ahorro de casi el 50%), garantías, condiciones de entrega, servicios de mantenimiento, entre otros.

3 En su opinión, ¿La normativa sobre la materia podría contemplar regulaciones o cambios adicionales?

Existen algunos vacíos como no establecer quién ostenta la función de área usuaria. En el caso de FONAFE, dicho aspecto ha sido superado mediante la RDE N° 055-2008-DE/FONAFE, que dispone la conformación de un comité técnico por cada proceso convocado, el cual ejerce la función de área usuaria durante los actos preparatorios y el proceso de selección. Asimismo, no se ha precisado si existe la obligación de presentar una garantía de seriedad de oferta por cada entidad participante o a nombre de la entidad encargada, pese a que ésta no es la acreedora de la obligación a cargo del ganador de la buena pro. ●

Opinión



MARINA TABOADA TIMANÁ

Especialista en Presupuesto del OSCE

Implicancias del Decreto de Urgencia N° 037-2010 en las Contrataciones del Estado

Luego de la aplicación del Plan de Estímulo Económico y ante la posibilidad de una nueva crisis internacional, con el fin de evitar sobrecalentamiento en la economía, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto de Urgencia N° 037-2010, el cual dispone las medidas económicas financieras en el crecimiento del gasto en Bienes y Servicios del Gobierno Nacional. Según la norma, salvo excepciones, se establece que este crecimiento no podrá exceder del 3% del valor ejecutado en el 2009. Asimismo, establece que para el caso de los proyectos de inversión sin expediente técnico elaborado, sólo se ejecute el 25% del monto presupuestal global en el año 2010.

Esta decisión ha generado un caos en las Entidades Públicas que tenían planificadas en su Presupuesto Institucional, las metas a cumplir para el 2010, y que poco tienen que ver con la ejecución financiera del año anterior. Es más, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2010, varias Entidades contaban con disponibilidades presupuestarias por encima del tope de gastos, pudiéndose encontrar afectados, los intereses de los proveedores adjudicados a quienes se les desplazará en sus fechas de pago para el 2011.

En algunas instituciones públicas, las áreas de Presupuesto han continuado emitiendo las certificaciones presupuestarias, incluso sabiendo que los pagos a contratistas no podrán ser atendidos, o se harán transgrediendo la normativa antes mencionada. Por ello, resulta necesario que se financie sólo aquello que es imprescindible y se mantenga un control de los ahorros en los procesos de selección, cuyos recursos serán inyectados al presupuesto, entre otros. No obstante, el Ministerio de Economía y Finanzas debería evaluar el impacto que dicha medida ha ocasionado al interior de las Entidades. ●

ESTUDIOS DE MERCADO

PERFIL DE MERCADO

PERÚ CONTRATA, al servicio de las Contrataciones del Estado, ha asumido el importante encargo de conducir la implementación del PERFIL DE MERCADO, con el propósito de facilitar las labores de los funcionarios públicos.

El PERFIL DE MERCADO, **etapa necesaria en los actos preparatorios**, le brindará, entre otros, la siguiente información:

- ✓ Cotizaciones e información relevante de empresas por rubro.
- ✓ Análisis de Precios históricos.
- ✓ Análisis de compras similares del SEACE.
- ✓ Condiciones de mercado y comparativo de ofertas.

FORME PARTE DE ESTE PILOTO INGRESANDO A www.perucontrata.com.pe



GESTIÓN TOP

HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

¿CÓMO SE ORGANIZA?

MIEMBROS ENCARGADOS DE LAS COMPRAS:
LOGÍSTICA: JEFE DE LOGÍSTICA: 1, EQUIPO DE PROGRAMACIÓN: 8, EQUIPO DE ADQUISICIONES: 12
ADMINISTRACIÓN: ABOGADO: 1, ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES: 1, ESPECIALISTA TECNICO ADMINISTRATIVO: 1

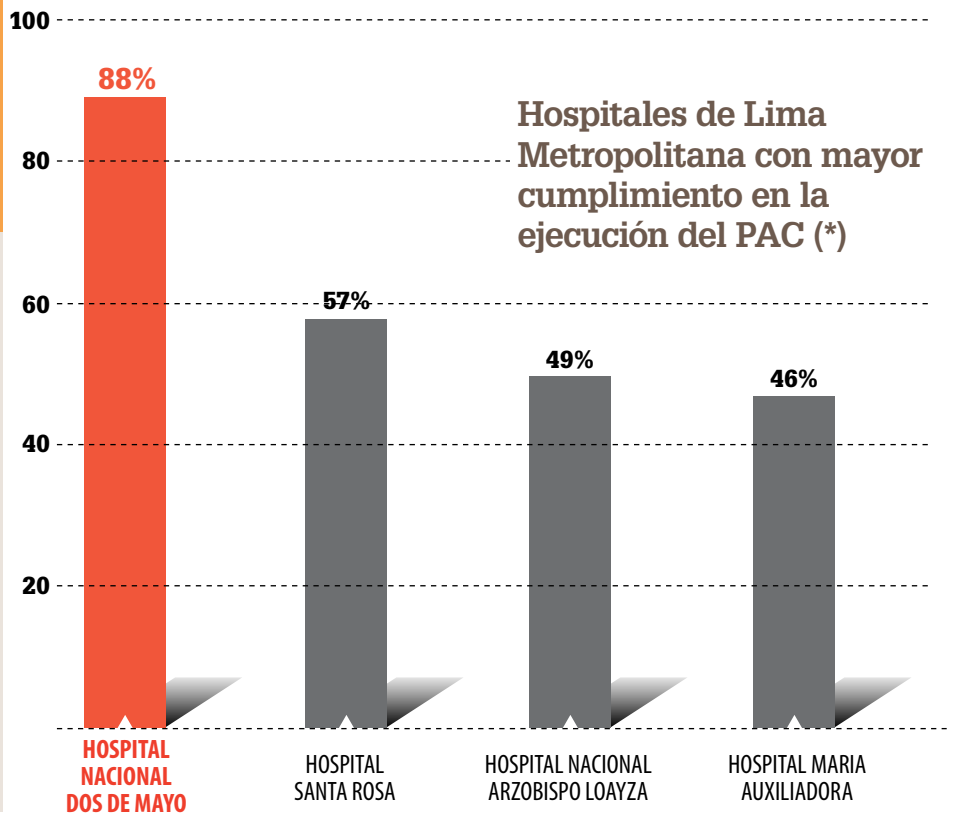
PROCESOS DE SELECCIÓN LLEVADOS A CABO EN EL 2010:

3 LP / 1 ADP / 1 ADS / 17 AMC / 3 EXO

DURACIÓN DE PROCESOS*:

LP: 38, ADP: 15, ADS: 15, AMC: 8, EXO: 2

(*) Días hábiles.



(*) Fuente: SEACE al 03.08.2010.

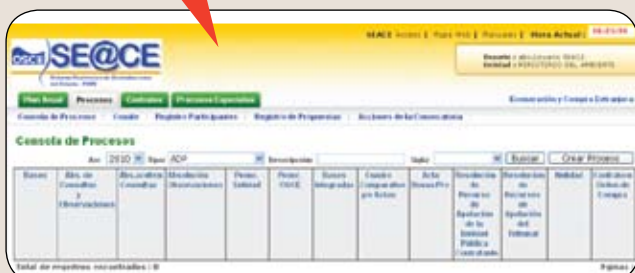
LA GUÍA ELECTRÓNICA DE LAS CONTRATACIONES

CONVOCATORIA DE AMC ELECTRÓNICA (SERVICIOS)

PASO 1 Ingrese al SEACE, seleccione la opción **Acceso usuarios registrados** e inicie sesión utilizando el Certificado SEACE (Usuario y Contraseña).



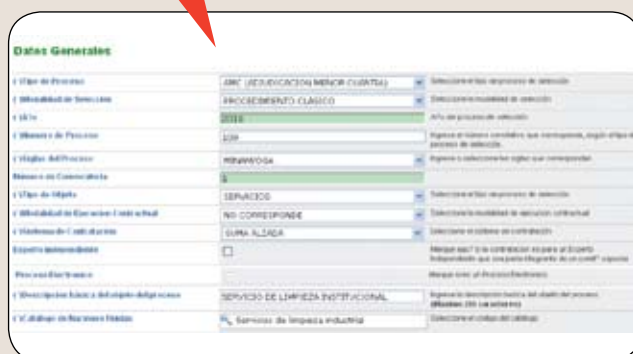
PASO 2 Seleccione la opción **Crear proceso**.



PASO 3 Registre la información y adjunte los archivos que solicitan las secciones de la ficha de convocatoria.



PASO 4 En la sección Datos Generales verifique que esté seleccionado automáticamente el indicador de Proceso Electrónico. Previamente deberá elegir: AMC, Procedimiento Clásico y Servicios.



PASO 5 Luego de registrar la información solicitada, seleccione la opción **Guardar Borrador**.



PASO 6 Verifique que toda la información ingresada sea correcta y seleccione la opción **Publicar en el SEACE**.



Recuerde que las Entidades obligadas a convocar AMC electrónicas figuran en el SEACE.



Resulta importante analizar el impacto y aplicación práctica de los aspectos regulados en la Ley de Contrataciones. En esta ocasión, invitamos a dos especialistas para conocer sus opiniones y propuestas respecto del Arbitraje.



GUSTAVO PAREDES

Socio del Estudio Navarro Sologuren, Paredes & Gray Abogados



JUAN FIESTAS

Árbitro en Contrataciones del Estado

1 De su experiencia, ¿Cuáles son las principales materias o controversias que se someten a arbitraje en materia de Contrataciones del Estado?

G.P. La formalidad es generadora de controversias. Así existe una alta incidencia de controversias relacionadas con el cumplimiento de las condiciones para el inicio del plazo contractual hasta controversias relacionadas con la conformidad de la recepción de bienes y servicios. En el caso de obras, controversias en torno a la formalidad en la resolución de contratos, observaciones al acto de recepción, consentimiento de la liquidación, discusión sobre las causales de ampliación de plazo y sus gastos generales, y otras relacionadas con el incumplimiento del contratista y penalidades, pagos de valorizaciones, defectos del expediente técnico y sus adicionales de obra (hoy materia no arbitrable), defectos en el proceso constructivo y vicios ocultos.

J.F. En el caso de procesos de selección cuyo objeto son bienes y servicios, las principales controversias sometidas a arbitraje están relacionadas con la resolución de contrato, la nulidad de penalidades y el pago de precio.

Cuando se trata de obras, las controversias se refieren a la ampliación de plazo, el enriquecimiento sin causa, la resolución de contrato, la aprobación de liquidación final, el pago de saldo y la indemnización por daños y perjuicios.

2 ¿Qué opinión le merece que, para el caso de obras, la decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no pueda ser sometida a arbitraje?

G.P. Considero que agrega mayores costos de transacción, lo cual tendrá una inevitable respuesta en el precio que pagaremos por las obras, siendo contraria al objeto de la Ley de Contrataciones (artículo 2°) y el Principio de Eficiencia.

Lo que sucederá es que al ser discutidas en sede judicial estarán sometidas a la demora que ello significa, generando que no puedan ser liquidadas mientras no concluya el juicio.

La regla tampoco tiene sentido, ya que cualitativamente lo que puede hacer un árbitro lo puede hacer un juez, por tanto le dará la razón a quien la tiene. Parecería ser una respuesta al temor de aquellas Entidades que se descubra pronto que son responsables de los proyectos técnicos y las modificaciones que aprueban, cuando la principal causa de demandas por adicionales de obra es por defectos del expediente técnico.

J.F. Estoy de acuerdo con que esas decisiones estén excluidas del arbitraje, pues creo que la ejecución de adicionales de obra es una materia exclusiva del propietario de la obra, en función de su necesidad o interés. Considero que el árbitro no debe tomar decisiones en ese ámbito. Eso no quiere decir que esté a favor de los no poco frecuentes excesos de una u otra parte en las obras, sino que las controversias derivadas de esos abusos pueden resolverse en arbitraje mediante otras acciones que no impliquen petición de aprobación de adicionales.

3 ¿Qué opinión le merece la regulación de los plazos de caducidad previstos en la Ley y Reglamento de Contrataciones?

G.P. De igual forma esta regulación de los plazos de caducidad es otra expresión de la tendencia restrictiva al arbitraje. No me parece sensato limitar el arbitraje de esta manera, es ineficiente hacerlo, no existe reflexión prudente que justifique cerrar la puerta al arbitraje para habilitar la sede judicial. Esto al margen de comentar que el único plazo de caducidad válidamente creado es del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, no teniendo más comentario por los días que para cada caso establece el reglamento.

J.F. Por la gravedad de los efectos de la caducidad sobre los derechos de las partes, considero que su regulación corresponde exclusivamente a la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, actualmente las disposiciones del Reglamento están en contradicción con las de la Ley. Considero que debe mejorarse tanto una como la otra en este aspecto.

4 Desde su punto de vista, ¿Qué aspectos de la normativa sobre arbitraje en esta materia podrían mejorarse?

G.P. Es necesario menos reglas y más simples. La complejidad cuesta y ese costo es innecesario. Deberíamos modernizar el tratamiento arbitral, eliminando reglas restrictivas y menores del arbitraje que poco aportan y que son reguladas por el Decreto Legislativo N° 1071; y, mantener las reglas especiales de incorporación de pleno de derecho de la cláusula arbitral, tribunal multidisciplinario, árbitro único en defecto de pacto, el OSCE como entidad nominadora residual y el principio de transparencia. En obra pública, podríamos mejorar el sistema, eliminando la conciliación que poca trascendencia práctica ha tenido hasta el momento; en cambio, es posible explorar el diseño de una Junta de Resolución de Disputas que permitan que uno o más expertos adjudiquen un resultado a los reclamos de las partes durante la ejecución y en el sitio de la obra, esto contribuirá en manejar los conflictos de manera más rápida y certera antes de llegar al arbitraje. ●

J.F. Considero que en la Ley de Contrataciones debe fijarse los plazos de caducidad específicos para las acciones derivadas de la ejecución contractual, uniformizándolos. Un ejemplo de ello sería establecer quince (15) días hábiles para toda acción mientras el contrato está vigente; y treinta (30) días hábiles para los casos de resolución, nulidad, invalidez, inexistencia o ineficacia del contrato y acciones conexas o derivadas. El Reglamento no debería contener ninguna indicación al respecto. ●

+ >>> *Antes de convocar un proceso clásico_ debes verificar si tu requerimiento no se encuentra en una Ficha Técnica de la modalidad de subasta inversa.*

ZONA PROVEEDOR

Participación de Micro y Pequeñas Empresas

Una micro o pequeña empresa debe tener en cuenta ciertos aspectos importantes al decidir participar en procesos de selección y contratar con el Estado.

TIP1 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)



Toda MYPE que desee venderle al Estado debe inscribirse previamente en el Registro Nacional de Proveedores que administra el OSCE.

TIP2 INSCRIPCIÓN EN EL REMYPE



Para formalizar su condición, y poder acceder a los beneficios que la Ley de Contrataciones del Estado contempla para las MYPES, debe obtener su certificado de inscripción en el REMYPE.

TIP3 CONSORCIOS



De no poder atender, de forma independiente, la totalidad de lo solicitado por la Entidad, la MYPE puede presentarse al proceso de selección en consorcio con otras MYPES o empresas en general.

TIP4 BENEFICIO EN CASO DE EMPATE



En las adjudicaciones directas selectivas y menores cuantías, de producirse un empate en el primer lugar, el Comité Especial debe preferir al postor que acredite la condición de MYPE.

TIP5 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO



Para la suscripción de los contratos, las MYPES tienen el beneficio de otorgar como garantía de fiel cumplimiento el 10% del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad de los pagos efectuados a favor de la empresa.

TIP6 BENEFICIOS EN CONSORCIO



Para que un consorcio pueda acceder a los beneficios que se otorgan a las MYPES, deberá estar conformado en su integridad por empresas que tengan dicha condición.

Para que las Mypes accedan a los beneficios que contempla la Ley, en la propuesta técnica se debe adjuntar el certificado de inscripción en el REMYPE.

ABC DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO



ELISA ZAMBRANO OLIVERA

Directora Boletín Contratando

En esta ocasión, la especialista nos muestra de una manera gráfica algunos aspectos sobre las Compras Corporativas.

Existen diversas maneras de llevar a cabo un proceso de selección, una de ellas es mediante una compra corporativa. Dicha modalidad ofrece ventajas en el uso de recursos y concentración de esfuerzos.

MODALIDAD EN LA CUAL LAS ENTIDADES COMPRAN CONJUNTAMENTE MEDIANTE UN ÚNICO PROCESO DE SELECCIÓN. SON DE DOS TIPOS: VOLUNTARIA (FACULTATIVA) O POR MANDATO NORMATIVO (OBLIGATORIA).

FACULTATIVAS



VARIAS ENTIDADES

+



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

Lo conduce Entidad Encargada

OBLIGATORIAS



DECRETO SUPREMO DEL MEF

+



VARIAS ENTIDADES

Lo conduce unidad encargada del OSCE

Los bienes que se compran conjuntamente deben ser susceptibles de ser homogenizados.

Opinión

CONTRATOS EXCEPTUADOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Con la finalidad de obtener la mayor eficacia y eficiencia en las contrataciones que realiza el Estado, y cumplir con principios básicos entre los cuales se encuentra el de libre concurrencia e imparcialidad, nuestra Constitución Política dispone que las contrataciones de bienes, servicios u obras que realicen las Entidades con fondos públicos deben ejecutarse obligatoriamente mediante licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos que la Ley señale. Es por esa razón que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece las reglas que deben seguir las Entidades Públicas para proveerse de todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago correspondiente con cargo a dichos fondos.

A esta premisa, sin embargo, le están permitidas determinadas excepcio-

nes, siempre que la Ley así lo autorice. En este sentido, se han contemplado diversos supuestos de contratación estatal para los cuales no rigen las disposiciones señaladas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sino que se someten a una regulación específica por el tipo de actividad o prestación que se pretende obtener. En ciertos casos las razones responden principalmente a un criterio de eficiencia en el abastecimiento de lo requerido, y en otros, a reconocer las demás posiciones que puede adoptar el Estado cuando suscribe un contrato, muy diferentes a las de un comprador.

Algunos ejemplos que se pueden citar de estos tipos de contratos son: la contratación de notarios públicos, las contrataciones menores o iguales a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias, las compras de bienes mediante remate

público, las operaciones de endeudamiento, la concesión de recursos naturales y obras públicas de infraestructura, los convenios de cooperación con organismos internacionales, la administración de bienes de propiedad estatal, la contratación de personal; entre otros, los que se encuentran exceptuados por el artículo 3° de la Ley.

Es importante tener en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado no es de aplicación a aquellos contratos que hemos mencionado en el párrafo anterior; sin embargo, de existir deficiencias u omisiones en los procedimientos regulados por los regímenes especiales, por lo general se aplican supletoriamente sus disposiciones para superarlas, como por ejemplo, en el caso de las contrataciones llevadas a cabo por la empresa estatal PETROPERÚ. Difieren por tanto los supuestos de inaplicación total de la Ley, y los de aplicación eventual. ●

¿Cuándo se configura la infracción de participar en procesos de selección sin contar con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores?

Resolución N° 1440-2010-TC-S4

Sumilla de la Resolución

Se ha acreditado que las fechas en las que El Consorcio se registró como participante y presentó propuestas las empresas conformantes de éste, contaban con inscripción vigente en el RNP motivo por el cual, no se habría configurado la infracción.

Referencias Legales

- Ley de Contrataciones del Estado: Artículos 9° y 51°.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Artículos 252° y 237°.
- Anexo de Definiciones del Reglamento: Numerales 36° y 38°.

Comentario:

Si bien el Tribunal ha establecido a través de la Resolución N° 2594-2009.TC que de una lectura sistemática de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 9° de la Ley, 252° del Reglamento y numeral 38° del Anexo de Definiciones, se determinaría la obligación de los postores de mantener vigente su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores durante todo el proceso de selección hasta la suscripción del contrato respectivo, a fin de mantener su capacidad legal para contar con la condición de postores habilitados en el proceso de selección, y, por ejemplo, de resultar ganadores de la buena pro no ser descalificados; este razonamiento no se ha trasladado a efectos de considerar la constitución de la infracción previsto en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51° de la Ley de Contrataciones, referida a la participación en procesos de selección sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). En ese sentido, a través de la Resolución N° 1440-2010.TC-S4 el Tribunal ha considerado que para determinar el sentido de la infracción antes mencionada, cuando se refiere a **participar** en el proceso de selección sin contar con RNP vigente, se debe de tomar en cuenta dos aspectos:

• El artículo 9° de la Ley, que dispone que para ser participante, postor y/o contratista se necesita

estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, y

• El numeral 36 del Anexo de definiciones del Reglamento que define al **participante** como “el proveedor que puede intervenir en el proceso de selección, por haberse **registrado conforme a las reglas establecidas en las Bases**” y el numeral 38 que conceptualiza como postor a “la persona natural o jurídica legalmente capacitada que participa en un proceso de selección **desde el momento que presenta su propuesta o su sobre para la calificación previa**”.

La lectura de las 2 disposiciones anteriores trae como consecuencia que la inscripción en el RNP sólo sea exigible a efectos de ser **participante o postor** en un proceso de selección, etapas distintas e independientes durante el desarrollo de un proceso, y no así para otros momentos anteriores o posteriores, actuaciones en las que no debe exigirse que los proveedores se encuentren inscritos en el RNP.

Por lo tanto, se entendería que cuando el literal e) del artículo 51° de la Ley dispone que es sancionable **la participación en un proceso de selección** sin contar con inscripción vigente en el RNP se debe entender esta únicamente como el momento del registro de participantes y la presentación de las propuestas, conforme hemos precisado en líneas anteriores. ●

Únicamente es sancionable cuando un agente se registre como participante o presente propuesta sin contar con RNP vigente en dichos momentos.



ÚNICO SISTEMA INFORMÁTICO ESPECIALIZADO EN CONTRATACIONES DEL ESTADO

SUSCRÍBASE AL **SITCON** Y ACCEDA A:

- Más de **6000 resoluciones** emitidas por el Tribunal de Contrataciones sistematizadas
- Más de **800 temas** desarrollados por criterios
- Actualización permanente

SUSCRIPCIONES EN:

www.perucontrata.com.pe/sitcon.php

MAYOR INFORMACIÓN EN:

sitcon@perucontrata.com.pe o llamando al 423-6708

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD.

Resolución N° 2140-2009-TC-S2

"Debiendo precisarse que aún cuando el Reglamento no lo establece expresamente, es posible colegir que el establecimiento de etapas en el proceso de selección supone que éstas tienen carácter preclusivo; es decir, que transcurrido el plazo establecido para el desarrollo de una etapa y habiéndose iniciado otro nueva y sucesiva, no es posible que en esta última se realicen actos correspondientes a aquélla.

Cabe señalar que en el acto público de presentación de propuestas el Comité Especial llama a los participantes en el orden que se registraron para que entreguen sus propuestas, verificándose en este momento la acreditación del representante de cada postor al acto público. En caso de que el participante no se encuentre presente, o resulta claro, que su representante no se encuentre acreditado para la entrega de la propuesta, se lo tendrá por desistido. Una vez presentados los sobres, el Comité Especial verificará que se encuentre la totalidad de la documentación obligatoria exigida en las Bases, luego de lo cual concluye la etapa de presentación de propuestas.

(...)

Según se advierte de lo expuesto, el Comité Especial determinó la descalificación de la propuesta de El Impugnante en la etapa de evaluación y calificación de propuestas por supuestas deficiencias e incongruencias advertidas respecto a la acreditación de su representante en el acto público de presentación de propuestas, no obstante que la etapa pertinente para revisar y objetar los poderes del representante acreditado por El Impugnante para la presentación de propuestas había concluido el 06 de agosto de 2009.

De los hechos expuestos, este Colegiado advierte que la figura jurídica aplicable para materializar la pretensión del Comité Especial de descalificar la propuesta de El Impugnante



»»» Se debe verificar_ que la garantía de seriedad de oferta tenga una vigencia mínima de dos meses, contados desde el día siguiente de la presentación de propuestas.

por los hechos expuestos era la nulidad de oficio regulada en el artículo 56 de la Ley.

Dentro de este contexto, en la medida en que la decisión de descalificar la postura de El Impugnante fue adoptada por el Comité Especial, no obstante que el funcionario competente para efectuar el análisis de la legalidad de las decisiones adoptadas por dicho órgano en la etapa de presentación de propuestas es la máxima autoridad según la forma prescrita por la normativa aplicable; este Colegiado considera que en el presente caso se ha incurrido en un vicio de nulidad.

Otros documentos:

Opinión N° 013-2010/ DTN

Opinión N° 066-2009/ DTN

Opinión N° 081-2008/ DTN

PRONUNCIAMIENTOS DEL OSCE

MODIFICACIÓN DE LAS BASES ESTANDARIZADAS.

Pronunciamiento N° 223-2010/DTN

"Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2010-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 195-2010-OSCE/PRE, señala la obligatoriedad del uso de las Bases Estandarizadas por parte de las Entidades así como la prohibición de modificar su sección general, bajo sanción de nulidad.

Al absolver la presente observación, el Comité Especial señaló que "(...) en la integración de Bases se excluirán las variaciones de la sección general (...)" y que, "(...) las precisiones fueron realizadas para puntualizar temas aclaratorios y de interés para los participantes (...)".

Sobre el particular, de la revisión de las Bases se advierte que tales modificaciones

no afectan la continuidad del proceso de selección, por lo que este Organismo Supervisor ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

No obstante, el Comité Especial deberá suprimir las modificaciones realizadas a la sección general de las Bases, correspondiendo incluir tales precisiones en la sección específica de las mismas. Asimismo, el Titular de la Entidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que situaciones como esta no se repitan."

Fuente Legal:

Directiva N° 002-2010-OSCE/CD

OPINIONES DEL OSCE

GARANTÍA POR EL MONTO DIFERENCIAL DE LA PROPUESTA.

Opinión 038-2010/DTN

El artículo 161° del Reglamento, que señala los supuestos de excepción en los cuales no se deberá presentar la garantía por el monto diferencial de la propuesta, no dispone alguna excepción referida a las propuestas presentadas por los postores que gozan del beneficio de la Ley de Promoción en la Amazonía que se encuentran exoneradas del IGV.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, a efectos de determinar si resulta exigible la presentación de la garantía por el monto diferencial de la propuesta, se tomará en cuenta el monto del valor referencial del proceso de selección que es único y el monto de la propuesta económica del postor, independientemente que aquella incluya el IGV o no. ●

Otros documentos:

Opinión N° 046-2006-GNP

Opinión N° 049-2010/DTN

¹ Cuando en los extractos de los documentos se menciona a la "Ley" y al "Reglamento" se está haciendo referencia a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y a su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Prestaciones Adicionales

A continuación brindamos algunas pautas a tener en cuenta al momento de evaluar y aprobar prestaciones adicionales de un contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO

- 1 Verificar que el contrato principal se encuentre vigente y que las prestaciones adicionales sean necesarias para alcanzar la finalidad de éste.

CONDICIONES PREVIAS

- 2 El adicional que se aprobará debe contar con disponibilidad presupuestal previa y su monto no debe exceder el 25% del monto del contrato original (bienes y servicios) y 15% (Obras).

COMPETENCIA

- 3 Revisar que según las normas internas el funcionario que aprobará la prestación adicional cuente con facultades para ello.

APROBACIÓN

- 4 El Titular o el funcionario con facultades deberán emitir la resolución aprobatoria antes de la ejecución de las prestaciones adicionales.

GARANTÍAS

- 5 El contratista deberá aumentar o ampliar (en caso afecte el plazo) el monto y la vigencia de las garantías que hubiera otorgado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PRECIO

- 6 Tome en cuenta que las condiciones, especificaciones técnicas, precio pactado, etc. sean las mismas que las del contrato principal.

El funcionario que aprobará las prestaciones adicionales debe tener competencia para ello.

Procedimiento Sancionador

RESPONDE EN ESTA EDICIÓN:



JUAN CARLOS MEJÍA

Ex vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado

TOME EN CUENTA

La imposición de la sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado limita los derechos de participación de los proveedores, postores y/o contratistas, pues constituye el resultado de la verificación de una contravención normativa. La sanción impuesta es independiente de la responsabilidad penal o de otra índole que pudiera generarse por la comisión de dicho acto infractor.

En nuestro próximo número

Compras Corporativas

Envíe sus preguntas a bandeja@perucontrata.com.pe y revise las respuestas del experto en nuestra siguiente edición.

En caso de un consorcio, ¿es posible imponer una sanción diferenciada por cada uno de los integrantes del consorcio?

→**J.M._responde:** Sí. Las infracciones cometidas en el proceso se atribuyen al integrante del consorcio que las comete, siempre que pueda individualizarse al infractor. Pero, si la infracción se comete en la ejecución del contrato, se imputa a todos los integrantes del consorcio.

Si soy el denunciante en un procedimiento administrativo sancionador, ¿puedo hacer el uso de la palabra en la audiencia pública?

→**J.M._responde:** No. Si bien toda persona está facultada para comunicar hechos contrarios al ordenamiento jurídico, por solo dicha actuación no se le considerada sujeto del procedimiento.

¿Qué tipo de sanciones impone el Tribunal de Contrataciones del Estado?

→**J.M._responde:** Tres tipos: Inhabilitación temporal, Inhabilitación definitiva y sanción económica esta última proveniente de la ejecución de las garantías otorgadas con los recursos de apelación declarados infundados o improcedentes.

¿Se puede cuestionar a través de alguna vía las sanciones que impone el Tribunal?

→**J.M._responde:** Sí, a través de la acción conten-

cioso administrativa ante el Poder Judicial.

Si se me impone una sanción, ¿debo cumplir con las obligaciones derivadas de contratos suscritos con anterioridad a la sanción?

→**J.M._responde:** Sí. Las sanciones que se imponen no constituyen un impedimento para que el contratista cumpla con los contratos anteriormente suscritos con las Entidades; por lo tanto, deberá seguir con su ejecución hasta su culminación.

Si el procedimiento de selección en el que participé fue convocado con la normativa anterior, pero el hecho infractor lo cometí en vigencia de la nueva norma, ¿qué procedimiento y norma debe aplicar el Tribunal para sancionarme?

→**J.M._responde:** El Tribunal deberá aplicar las disposiciones sancionadoras de la norma que se encontraba vigente a la fecha en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores le sean más favorables.

¿Qué se entiende por prescripción de la sanción?

→**J.M._responde:** Es la pérdida de facultad de la autoridad para determinar

la existencia de una infracción y sancionar por no haber adoptado las acciones pertinentes dentro de los plazos legales previstos.

Si soy un tercero y tomo conocimiento de que otro ha incurrido en una infracción, ¿puedo denunciarlo? ¿Ante quién?

→**J.M._responde:** Sí. La denuncia se interpone ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, debiendo acompañar el sustento de las imputaciones de su denuncia.

Si soy el supuesto infractor en un procedimiento administrativo sancionador, ¿puedo participar en un proceso de selección?

→**J.M._responde:** Sí, hasta que no se notifique y se haga efectiva la sanción impuesta a través de una resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado.

¿Si el día de hoy se cumple el plazo de sanción impuesto por el Tribunal, desde cuándo puedo volver a participar en procesos de selección?

→**J.M._responde:** Puede participar desde el día siguiente de vencido el plazo de sanción. ●

Las sanciones que se imponen no constituyen un impedimento para que el contratista cumpla con los contratos anteriormente suscritos.

Nuestro compromiso es promover un sistema de contratación pública eficiente.

MILES

**PARTICIPANTES
CAPACITADOS**



CAPACITACIONES

- EXPOSITORES DE PRIMER NIVEL
- FORMACIÓN TEÓRICO – PRÁCTICA
- FORTALECIENDO CAPACIDADES LOGÍSTICAS Y LEGALES

Revise nuestra programación de cursos
2010 ingresando a nuestra web

www.perucontrata.com.pe